

# PONENCIA

## JUÁREZ Y LA CONSOLIDACIÓN DEL PODER JUDICIAL\*

JUAN DÍAZ ROMERO\*\*

Hubo una vez un hombre iluminado, Holderlin, que transitaba entre la poesía, la filosofía y la locura; en una de sus obras se propone descubrir quién es el hombre en contraposición a todas las demás creaciones de la naturaleza; empieza hablando de las plantas, de los animales y cuando llega al ser humano descubre la esencia de la distinción al afirmar que entre todos los seres de este mundo, sólo al hombre le fue dado el más peligroso de los bienes, que es la palabra; un bien peligroso, porque con la palabra se puede crear o destruir, pero un bien a fin de cuentas, porque sólo a través de la palabra el hombre puede dar testimonio de sí mismo. La palabra responde por el hombre; la palabra asegura que el hombre pueda tener historia.

Visionaria reflexión del poeta porque siendo ajenos a nuestra historia, no podemos dar testimonio de nosotros mismos; careciendo de raíces, la sociedad navega sin rumbo, perdida la identidad histórica en los vaivenes de las satisfacciones materiales.

Así pues, con ésta, mi apagada palabra, tengo hoy el honor de recordar un momento de nuestra historia.

La historia de nuestra Patria que como Estado moderno e independiente se centra en las luchas dramáticas por las que el pueblo mexicano atravesó en el siglo XIX, de las cuales salió triunfante a costa de dolorosos desgarramientos que lo llevaron a romper con el pasado inmediato de sujeción colonial, guiado por un conjunto heterogéneo de ideas políticas y principios filosóficos que pueden englobarse en nuestro medio y para efectos prácticos, con el nombre de liberalismo.

---

\* Ponencia dictada con motivo de la conmemoración del Bicentenario del Natalicio de Don Benito Juárez García, el 23 de marzo de 2006.

\*\* Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## En México, el siglo XIX fue el siglo del liberalismo

Estos fueron los frutos, porque las semillas se habían sembrado mucho antes y en tierras lejanas. Se dice que los grandes cambios que se dan en la vida de los hombres y en el seno de las sociedades se inician en el mundo de las ideas; cuando éstas, como formas nuevas, escapan del claustro mental hay un hálito de inconformidad con lo cotidiano, que luego se convierte en un viento contestatario y acaba transformándose en huracán que barre las instituciones establecidas para dar paso a nuevas estructuras y maneras de hacer las cosas.

La simiente fue sembrada por Diderot y los enciclopedistas; por el Barón de Montesquieu que a través de sus obras famosas puede considerarse como el padre del parlamentarismo moderno; por Juan Jacobo Rousseau que viene a ser el vértice de varias influencias: en la educación, con su idea de la bondad natural del ser humano; en el arte, con su concepción de que para encontrarse a sí mismo, el hombre debe retornar a la naturaleza, lo que contribuyó a reforzar el movimiento del romanticismo y, sobre todo, con el arquetipo del contrato social que dio las bases modernas para rescatar de la noche de los tiempos el sistema ateniense de gobierno democrático, socavando para siempre el derecho divino del príncipe. Asimismo, se tuvo la influencia de Voltaire, que con sus estudios históricos y su “Ensayo sobre las Costumbres” sentó las bases para la concepción moderna de la historia.

Muchas cosas en común tenían estas ideas, pero también las más características fueron el sometimiento de las relaciones del Poder al escrutinio de la razón y la efervescencia de un activismo político y social que procuraba cambios inmediatos. Con tales armas, las nuevas clases sociales derrocaron en Francia al gobierno absolutista de los reyes e impusieron su ideario en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789; desde entonces la divisa de “Libertad, Igualdad, Fraternidad” se convirtió en el ideal que todavía tratamos de alcanzar los seres humanos y que, obviamente, influyeron decisivamente en la Nueva España.

Las ideas de los pensadores franceses también estuvieron presentes en la Constitución de 1787 de la República de los Estados Unidos de América, cuyos patricios aportaron al mundo de la política un nuevo sistema de gobierno: el sistema federalista, que tanta influencia habría de alcanzar en nuestro país, sobre todo a través de la lectura de los ensayos de Madison, Hamilton y Jay.

La Constitución de Cádiz de 1812 también acusa con claridad el influjo de las ideas revolucionarias, pues aunque con moderación, ya establece un sistema democrático, la división de poderes, la igualdad de los

súbditos, el control de los fueros militar y eclesiástico, entre otros avances modernos. Esta Carta, que estuvo en vigor en la Nueva España, incitó la lucha de los insurgentes.

El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, más conocida como la Constitución de Apatzingán de 1814, es la prueba más evidente de que el pensamiento moderno ya había echado raíces en tierra autóctona, pues de una manera frontal y con gran clarividencia declara la intención de independizar esta tierra de la metrópoli española, pretende una legislación propia derivada de la soberanía nacional, establece bases democráticas y liberales para la estructura del gobierno; además, en materia de derechos humanos, salvo la adopción de una intolerancia religiosa muy propia de la época, instituye un cuadro muy moderno de libertad, igualdad, seguridad y propiedad.

La Constitución de Apatzingán fue, más bien, un programa de la insurgencia pues nunca tuvo vigencia nacional; su incipiente y limitada aplicación sólo tuvo lugar en los inestables territorios dominados por las armas de Morelos, que terminaron en 1815 con su aprehensión y muerte. Es probable que la vertiginosa vida de este documento y la imposibilidad de su vigencia en el país, lo hayan librado de su confrontación con la realidad de una sociedad estructurada bajo principios, instituciones y privilegios coloniales contrarios a todo tipo de cambios.

Dicha confrontación sí tuvieron que padecerla los diputados constituyentes de 1823-1824, cuando ya lograda la independencia se dieron a la tarea de sentar las bases normativas del Estado recién nacido; ahí se encontraron cara a cara los sectores extremos de las ideologías conservadora y liberal resultando, al final, un documento que fue una especie de transacción moderada, pues por una parte, la Constitución adoptó la forma de gobierno republicana, democrática, la división de poderes y, sobre todo, el sistema federalista, que fue tan caro para los liberales, pero por la otra se estableció la intolerancia religiosa y se dejaron intocados los fueros y privilegios de militares y eclesiásticos, como exigían los conservadores. “Se asistió a la dramática contradicción entre forma política y estructura económica social” (Reyes Heróles, “El Liberalismo Mexicano”, tomo II, p. 20).

Refiriéndose al estado de cosas imperante en esa época, a raíz de la Constitución de 1824, don José María Luis Mora observa:

*De aquí resulta que en México no haya ningún orden establecido; no el antiguo porque sus principios están ya desvirtuados y medio destruidos los intereses que lo apoyaban; no el nuevo porque aunque las doctrinas en que se funda y los deseos que ellas excitan son ya comunes en el país, todavía no se ha acertado con los medios de combinarlos con los restos que existen aún del antiguo sistema o de hacerlos desa-*

*parecer: En suma, no se puede volver atrás, ni caminar adelante sin grande dificultad.*

¡Pronóstico certero, si los hay! Un país inmovilizado entre la dicotomía de una formalidad política del siglo XIX y una realidad social del siglo XVIII; y ante la imposibilidad histórica de volver al pasado, sólo dos salidas viables, consistente, la primera, en descubrir la forma de incorporar las clases conservadoras al nuevo régimen político; o bien, la segunda, consistente en hacer desaparecer sus intereses y privilegios.

El primer camino fue intentado sin resultado exitoso por varios seguidores del partido liberal moderado, el más conspicuo de los cuales fue el general Ignacio Comonfort. El segundo camino fue seguido por los llamados liberales puros, que lograron quebrantar las prerrogativas e intereses reacios al cambio, pero sólo después de dos guerras enconadas que fueron la Guerra de Reforma o Guerra de Tres Años, y la Guerra de la Intervención Francesa.

A la Constitución de 1824 sucedieron décadas de inestabilidad política que pusieron al país al borde de la anarquía; así como se sucedieron entre conservadores, moderados y liberales los golpes de Estado, los pronunciamientos y las rebeliones, también se sucedieron diversos tipos de constituciones: La centralista de 1836, las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843, también centralista, y el Acta de Reformas de 1847, respecto de la cual no puede pasarse por alto que su artículo 25 instituyó el juicio de amparo a nivel federal.

El país vivió una de sus peores crisis: La economía estaba abandonada, las arcas vacías, el pueblo cansado y menesteroso, el Ejército sin mando unificado sólo obedecía a sus comandantes, las provincias lejanas desamparadas. Situación tan precaria fue aprovechada por Estados Unidos para anexarse Texas en 1845 y después de una guerra en que invadieron el territorio nacional, impusieron el Tratado de Guadalupe Hidalgo mediante el cual segregaron en su beneficio gran parte del Norte de la República en 1848.

Estos acontecimientos tan tristes para los mexicanos desmoronaron la moral de todos los partidos políticos, pero el que más fuertemente acusó el golpe fue el partido liberal. Contrariamente a lo que se piensa, el partido liberal no era una institución granítica sino, más bien, una corriente de ancho espectro donde muy pocos hombres de gran carácter siempre se mantuvieron firmes a sus ideales, mientras que otros rondaban en la periferia o entraban y salían de esa corriente; fue en esa época aciaga cuando se acentuó el escapismo del partido. Un ejemplo de los que salieron fue don José María Gutiérrez Estrada, diplomático, hombre de gran cultura, que empezó siendo un destacado liberal, pero decepcionado de la

disolución social que percibe, de la ignorancia del pueblo, de la ausencia de hombres que pongan orden en el país, ve como solución final y necesaria el establecimiento de una monarquía; así, llega a identificarse con el partido conservador y acaba presidiendo la comisión que ofrece la corona de México a Maximiliano de Habsburgo.

Otro de los personajes que osciló varias veces ideológicamente fue Don Antonio López de Santa Anna; él hizo profesión de fe republicana al levantarse contra el imperio de Iturbide, pero durante su vida pública cambió de bando varias veces; de infausta memoria por muchos motivos, se convirtió en un tirano que podría calificarse de opereta si no fuera por la tragedia nacional que impuso.

No estaría completo el agitado panorama de esa época si no se hiciera referencia, más que al debate, al encendido combate que se dio en la arena de las ideologías a través de publicaciones, ensayos, discursos y sermones.

La guerra de los medios informativos reconoce varias etapas; la primera de ellas se dio al filo del Grito de Dolores, en la que, al decir de Carlos Fragoso Gennis, el sistema colonial predominó claramente sobre las ideas insurgentes a través de publicaciones, estudios de personas respetables y sermones en todas las iglesias. Los insurgentes carecían de imprentas y sólo podían fijar sus proclamas manuscritas en las puertas de las iglesias de las ciudades por donde pasaban.

El primer punto de resistencia en esta materia de difusión con que topó el sistema puede calificarse de heroico y el adalid de este lance fue Don Francisco Severo Maldonado, el cura de Mascota, hoy Jalisco, entonces Nueva Galicia. Cuando el Padre Hidalgo llegó a Guadalajara, una de las contadas ciudades en que había imprenta, encomendó a Don Francisco Severo Maldonado la edición de un periódico que difundiera las ideas insurgentes y esta misión fue cumplida con verdadero entusiasmo, de modo que en diciembre de 1810 vio la luz “El Despertador Americano”. Dice al respecto José María Miguel y Vergés que *El periodismo insurgente es la primera manifestación del alma libre de la Nueva España. Antes de “El Despertador Americano” ningún periódico, ninguna publicación de la clase que fuera, había escapado al rigor de la censura.*

Sólo siete números llegaron a salir en la finca que en Guadalajara se conoce como “La Casa de los Perros”, antes de que Hidalgo fuera derrotado en el Puente de Calderón, a raíz de lo cual Francisco Severo Maldonado fue procesado; además, tuvo el dolor de ver cómo los ejemplares del periódico fueron requisados y quemados públicamente.

Pese a ello, el ejemplo de “El Despertador Americano” impulsó el uso de la imprenta ya no como medio de difusión cultural o como divulgador

evangélico, sino como tribuna de combate ideológico; ya a mediados del siglo XIX se vivía otra etapa en la que predominaban las publicaciones liberales de los puros o de los moderados, sobre las de los conservadores. Así se distinguieron los siguientes, cuyos nombres denuncian su filiación política: “La Oposición”, “El siglo XIX” que fue uno de los más influyentes en la opinión pública, “El Republicano”, “La Reforma”, “El Monitor Republicano” y otros más como “Don Simplicio”, de tono burlesco y festivo.

Del otro lado, del ala conservadora, se publicaban, entre otros, “El Tiempo” y “La Cruz”.

Éstas eran las espadas que blandían connotados pensadores y políticos, como Don José María Luis Mora, Don Andrés Quintana Roo, Don Melchor Ocampo y, entre otros, Don Mariano Otero, del frente liberal, mientras que de entre las filas de los conservadores sobresalía la pluma del historiador Don Lucas Alamán y del diplomático Don José María Gutiérrez Estrada.

Mención especial merece un escritor apasionado conocido con el seudónimo de “El Gallo Pitagórico” que tenía su trinchera en el periódico *El siglo XIX*, desde donde combatía en pro de los principios liberales con agudas reflexiones políticas y temibles crónicas satíricas.

“El Gallo Pitagórico” era, nada menos que Don Juan Bautista Morales, nacido en Guanajuato, licenciado en Derecho por el Colegio de San Ildefonso; opositor abierto al emperador Iturbide, fue encarcelado en el palacio de la Santa Inquisición; en 1824 participó en el Congreso Constituyente; en 1837 fue nombrado Ministro de la Suprema Corte de Justicia y en 1850 fue Presidente de este Alto Tribunal, pero poco tiempo después fue depuesto por Don Antonio López de Santa Anna, en la última de las once ocasiones en que ocupó la Presidencia de la República.

Precisamente en este periodo, cuando se hacía llamar Su Alteza Serenísima, fue cuando desató una persecución inclemente en contra de los liberales, muchos de los cuales fueron desterrados, entre ellos, Don Benito Juárez.

Benito Juárez había hecho carrera judicial y política en su Estado natal, donde había sido Secretario de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia, Juez de Primera Instancia de lo Civil, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Diputado al Congreso General de la Nación y Gobernador de Oaxaca, cuyo periodo, que concluyó en 1852, se caracterizó por una honradez intachable.

Habiendo regresado a la vida privada y a su profesión, estaba atendiendo unas diligencias por despojo en el pueblo de Etna, cercano a la ciu-

dad de Oaxaca, cuando fue aprehendido por órdenes de Santa Anna y llevado a la prisión de Tehuacán, luego a la cárcel de Jalapa, a la de Puebla y finalmente a Veracruz, donde fue confinado a una tinaja de San Juan de Ulúa.

Juárez ya había estado injustamente en prisión varios días por defender judicialmente a los indios del pueblo de Loricha; de ello hacía 19 años, pero ahora, también injustamente, ya llevaba seis meses en los peores calabozos del país, al cabo de los cuales fue desterrado a La Habana, donde llegó enfermo y sin dinero.

Afortunadamente, al desembarcar oyó que alguien voceaba su nombre y una persona le entregó algún dinero que le habían reunido sus amigos de Oaxaca, con lo cual pudo llegar a Nueva Orleans.

Nueva Orleans era La Meca de los mexicanos liberales en el exilio, donde Don Melchor Ocampo era reconocido como el líder. Vivían en la pobreza y trabajaban en lo que se podía: Don Melchor Ocampo trabajaba como alfarero, Don José María Mat a como mesero en un restaurante y Juárez consiguió empleo en una factoría de puros; de cuando en cuando recibía alguna ayuda de su esposa Margarita que tenía una miscelánea en Oaxaca.

Mientras tanto, en México hay un levantamiento casi general contra Santa Anna, cuyo foco principal se localiza en el Estado de Guerrero alrededor del Plan de Ayutla y que reconoce como dirigente a Don Juan Álvarez.

Los “liberales puros de Nueva Orleans”, como se conocía al grupo de exiliados, se apresuran a engrosar las filas de los rebeldes. Juárez parte a La Habana, pasa por Panamá y llega a Acapulco, dándose de alta en el ejército de Juan Álvarez como simple soldado; poco tiempo después, el jefe rebelde lo nombra su secretario.

El descontento en contra de Santa Anna era tan generalizado que el Plan de Ayutla triunfa en menos de un año y Don Juan Álvarez asume el poder como Presidente provisional el 4 de octubre de 1855, integrando desde luego un gabinete de hombres insignes, pues en el Ministerio de Guerra nombró a Don Ignacio Comonfort, en Hacienda a Don Guillermo Prieto, en Relaciones Exteriores a Don Melchor Ocampo y a Don Benito Juárez como Secretario de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública.

Don Juan Álvarez estuvo en el poder un poco más de dos meses, pero en tan escaso tiempo propició dos acontecimientos que habrían de cambiar la fisonomía política y social del país: la convocatoria a un Congreso Constituyente que habría de culminar con la promulgación de la

Constitución de 1857; y la expedición de la LEY SOBRE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES DE LA NACIÓN Y DEL DISTRITO Y TERRITORIOS del 23 de noviembre de 1855, más conocida como la LEY JUÁREZ de múltiple contenido en materia de organización judicial y que en el aspecto político fue la chispa que detonó la Guerra de Reforma. En sus “Apuntes para mis Hijos”, Juárez informa que en esta Ley intervinieron los juristas Ignacio Mariscal y Manuel Dublán.

La Ley Juárez inicia advirtiendo que es provisional “entre tanto se arregla definitivamente la administración de justicia en la Nación”; había conciencia, pues, de que se requerían normas constitucionales pero que, por lo pronto, había necesidad de reglas ordenadoras que remediaran la anarquía en los órganos judiciales.

En efecto, en una conferencia que dictó el 15 de marzo de 2005 en la Cámara de Senadores, la historiadora Linda Arnold hace notar que aunque la primera generación de Ministros de la Suprema Corte data del 15 de marzo de 1825, carecía de presupuesto, de jueces inferiores, de secretarios y aun de mecanismos de comunicación; es verdad, agrega, que para 1827 ya funcionaban casi todos los jueces, pero no cabe duda que el abandono económico en que los poderes políticos tenían al Poder Judicial hacían heroica la actuación de los juzgadores.

La primera ley reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia data del 14 de febrero de 1826, a la que siguieron otras normativas como el Reglamento del 15 de enero de 1838 y la Ley de 23 de mayo de 1844.

En aquellas épocas la Suprema Corte no sólo resolvía controversias del fuero federal, sino también juicios civiles y penales del Distrito y Territorios Federales.

Los Jueces de Distrito tenían, entre otras funciones, la de cobrar impuestos porque las autoridades hacendarias carecían de la facultad económica-coactiva.

La Suprema Corte conocía, entre otros, de juicios promovidos contra un Estado por vecinos de otro; de causas promovidas contra el Presidente de la República; contra diputados, senadores y secretarios del despacho; conocía también de los recursos de nulidad en contra de sentencias de última instancia, de recursos de fuerza y dirimía conflictos de competencia entre tribunales federales. Con posterioridad al Acta de Reformas de 1847 que había creado el juicio de amparo a nivel federal, los Ministros desahogaron muchas consultas de Jueces de Distrito sobre cómo debían proceder ante las demandas de amparo que les presentaban, porque no había ley reglamentaria al respecto.



Las cosas marchaban en el Poder Judicial de la Federación razonablemente bien, dentro de lo humanamente posible, dada la inestabilidad política de esos años derivada de levantamientos, cambios violentos de gobiernos, sucesión de constituciones, la invasión norteamericana, la pérdida de una parte del territorio nacional, la existencia de fueros y privilegios de clase, etcétera, pero lo que ya no pudo resistir la Suprema Corte fue el último periodo del gobierno de Santa Anna, que fue de 1853 a 1855.

Así lo reconoce Don Francisco Parada Gay, diciendo que la dictadura Santanista fue perjudicial en alto grado para la Suprema Corte. De la misma manera, el historiador Don Lucio Cabrera Acevedo nos informa que durante esa época la Corte erró en una situación confusa y extraña nunca vista con anterioridad.

En efecto, mediante Decreto de 20 de septiembre de 1853, Santa Anna suprimió los Juzgados de Distrito y los Tribunales de Circuito; en su lugar estableció juzgados especiales de hacienda y tribunales superiores de hacienda; el supremo gobierno podía aumentar o disminuir el número de tribunales y juzgados, así como cambiarlos de residencia; las sentencias debían remitirse al Ejecutivo, el que podía enviar visitas y suspender o consignar a los jueces y magistrados. Santa Anna anulaba leyes por decreto; así lo hizo con una ley sobre tolerancia religiosa de Tamaulipas, otras de Nuevo León y Yucatán y aun una norma constitucional de Sinaloa; todos estos decretos fueron firmados también por el jurista conservador Don Teodosio Lares, Secretario de Justicia y luego Presidente de la Suprema Corte.

Asimismo, Santa Anna uniformó a los Ministros y creó una nueva categoría: los Ministros Honorarios; ordenó que la Suprema Corte no exigiera estudios jurídicos a quienes él nombrara como jueces. Además, disponía a su antojo del fondo judicial. Algunos Ministros, como Don Juan Bautista Morales, fueron dados de baja, así como Don Fernando Ramírez, Don Juan B. Ceballos y Don Marcelino Castañeda, estos dos últimos porque rechazaron la condecoración de la Orden de Guadalupe que el Ejecutivo les había otorgado. En fin, el Poder Judicial estaba en manos del Presidente Santa Anna, secundado por Lares.

Ése era el estado de las cosas cuando fue promulgada la mencionada Ley Juárez de 1855, cuyo contenido se desenvuelve en los siguientes temas principales:

I. *Reorganización de la Suprema Corte.* Del artículo 2 al 14 se estructuró nuevamente la cabeza del Poder Judicial de la Federación que se integró con nueve Ministros y tres Salas: La Primera con un Ministro, la Segunda con tres, y la Tercera con cinco Ministros que conocían, respectivamente, de las instancias primera, segunda y tercera; además la

Tercera Sala conocía también de la nulidad o casación, del recurso de protección y del recurso de fuerza. Es digno de recordar que con motivo del triunfo del Plan de Ayutla, Don Juan Bautista Morales “El Gallo Pitagórico” volvió a su puesto de Ministro y fue Presidente de la Suprema Corte; moriría al año siguiente, 1856; en el periódico *El siglo XIX* se le dedicó este párrafo:

*Este hombre, que como profesor hubiera hecho una fortuna en cualquier país, que como escritor pudo traficar con su pluma; que como Magistrado pudo acumular tesoros en épocas de corrupción, vivió siempre pobre, pero contento; en la miseria, pero gozando de la tranquilidad de una conciencia sin mancha.*

II. *Restablecimiento de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.* Los artículos 30, 31 y 32 restituyeron los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito que habían sido suprimidos por la Ley de Santa Anna de 1853, estableciendo en el artículo 47 que ningún juez o magistrado podría ser suspendido o removido sin previa causa, justificada en el juicio respectivo.

III. *Integración de la Corte Marcial.* Los artículos 15 a 22 disponían que los Ministros de la Suprema Corte asociados con siete oficiales generales integraran la Corte Marcial que conocería de las causas criminales puramente militares o mixtas, es decir, que envolvían a civiles y a militares; esta parte no agradó a la clase militar por la supresión de causas civiles y por la intervención, en materia penal, de jueces civiles dentro de tribunales militares que constituían un coto cerrado, incluso en causas criminales mixtas.

IV. *Creación del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.* Hasta entonces, todos los asuntos judiciales de segunda y tercera instancias del orden común en el Distrito Federal eran resueltos por la Suprema Corte. La Ley de 1855, en sus artículos 23 a 29, creó el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y en sus artículos 33 a 41 demarcó la competencia de los Juzgados de Primera Instancia tanto en el Distrito Federal como en los territorios, que eran siete: Baja California, Isla del Carmen, Colima, Sierra Gorda, Tlaxcala, Tehuantepec y Balancán.

V. *Disposiciones procesales.* Los artículos 51 a 77 de la Ley establecieron normas de procedimiento civil sobre juicios ejecutivos, interdictos, medidas precautorias y crearon juntas preliminares de avenencia judicial.

Si la Ley que se comenta hubiera llegado nada más hasta aquí, habría sido sin duda un ordenamiento muy importante y digno de ser recordado como una acción notable para recomponer y reorganizar la justicia, así como para devolver el decoro y la respetabilidad a los Poderes Judiciales, pero no quedó ahí sino que fue más adelante hasta el punto de

encarar directamente algunos de los intereses más poderosos que obstruían el paso del país hacia la modernidad. En aquella época, como herencia del orden jurídico, social y político instituido por el dominio español, subsistían los fueros eclesiástico y militar entendidos no como competencia objetiva especializada, sino como privilegios de grupo o clase que permitían a sus integrantes el goce de prerrogativas especiales, como no pagar impuestos y no ser juzgados por tribunales comunes y corrientes sino por tribunales especiales integrados por juzgadores de la misma categoría; esto, ya de por sí era injusto porque legalizaba una desigualdad irritante, pero lo más grave del asunto era que si algún miembro de estos fueros personales se veía involucrado en causas civiles o penales con personas comunes o “paisanos” como se les llamaba entonces, el juicio no se ventilaba ante los jueces comunes, sino ante el tribunal del fuero, con lo que casi siempre salía beneficiado el que gozaba del privilegio.

Tales antecedentes provocaron el sexto tema, el más importante ante de la Ley de 1855, que puede enunciarse como:

VI. *Reducción de los fueros eclesiástico y militar.* El artículo 42 de la Ley suprimió los tribunales especiales, excepto los eclesiásticos y los militares, que continuaron, pero con limitaciones que no se habían visto en México; copio: “Los tribunales eclesiásticos cesarán de conocer en los negocios civiles y continuarán conociendo de los delitos comunes de los individuos de su fuero, mientras se expide una ley que arregle ese punto. Los tribunales militares cesarán también de conocer de los negocios civiles y conocerán tan sólo de los delitos puramente militares o mixtos de los individuos sujetos al fuero de guerra...”; y el artículo 44 agregaba que el fuero eclesiástico en los delitos comunes era renunciable.

Con los ojos actuales, a ciento cincuenta años de distancia ¿cómo se ve el recorte de estos fueros?

Ha de convenirse en que se ve como una medida muy moderada, pues aun cuando en aquella sociedad tan cerrada marcó un paso decisivo hacia un Estado moderno, lo hizo en forma comedida y decorosa; es cierto que estableció algunas bases para disminuir la desigualdad de las clases más desprotegidas al poner límites a los privilegios eclesiástico y militar, pero también es cierto que lo hizo en forma muy razonable, ya que sólo los confinó a sus propias entidades y materias. Es más, hacía 43 años que la Constitución de Cádiz en sus artículos 248, 249 y 250 había establecido que en *los negocios comunes civiles y criminales no habrá más que un solo fuero para toda clase de personas*, dejando a eclesiásticos y militares en sus respectivos fueros conforme a la ley.

Pero en México, pese a la templanza de la Ley Juárez en el aspecto foral, éste despertó una gran contrariedad entre los conservadores, espe-

cialmente militares y eclesiásticos. El señor Arzobispo Don Lázaro de la Garza y Ballesteros declaró que *...la ley es contraria a lo dispuesto por la Iglesia y la renuncia que cualquier persona haga al fuero, ya sea en lo civil, ya en lo criminal, es nula... quedará por lo mismo sujeto el que lo haga a las penas que la Iglesia impone a los contraventores.*

Los ataques y los motines militares que propiciaron las fuerzas conservadoras, así como la oposición belicosa de los liberales moderados, hicieron que Don Juan Álvarez renunciara a la Presidencia de la República, sucediéndole el líder de los moderados, que era Don Ignacio Comonfort.

Juárez regresó a Oaxaca donde ocupó el cargo de Gobernador por segunda ocasión.

Comonfort, al principio de su gobierno presidencial, siguió adelante con el programa del Plan de Ayutla y así fue expedida la Ley de Desamortización de Bienes, la Ley que Secularizó los Cementerios y Regulaba el Cobro de Honorarios del Clero y la Constitución del 5 de febrero de 1857. Todo esto produjo mayor inconformidad entre las clases privilegiadas cuyas presiones hacían tambalear al gobierno; ante ello, Comonfort quiso blindarse —como diríamos ahora—, de modo que para protegerse llamó a su gabinete a varios liberales “puros”, entre los que contó a Juárez que ocupó el Ministerio de Gobernación.

En el mes de noviembre de 1857 hubo elecciones generales; de ellas, Comonfort salió electo Presidente de la República y Juárez Presidente de la Suprema Corte, con lo que de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución de 1857, adquiría automáticamente el carácter de Vicepresidente de la República.

Esta fue la época en que se quebró el ánimo de Comonfort, ya de por sí veleidoso, y dio su famoso golpe de Estado aliándose con el general conservador Félix Zuloaga, de modo que desconoció la Constitución que había jurado y apresó a varios liberales, empezando con Juárez.

Éste, había protestado como Presidente de la Suprema Corte el 10. de diciembre de 1857, pero requerido nuevamente en el Ministerio de Gobernación porque aquí no se había nombrado sustituto, tuvo que pedir licencia en la Suprema Corte.

Cuando Zuloaga se apoderó de la Presidencia y desconoció la alianza con Comonfort, exigiéndole su renuncia, éste, arrepentido una vez más, liberó a Juárez, quien salió de la capital escondido en el carro de correos y después de varios días llegó a Guanajuato, donde declaró establecido su gobierno como Presidente de la República legítimo, en virtud del golpe de Estado y la renuncia de Comonfort.

¡Había empezado la “Guerra de Reforma” o “Guerra de los Tres Años”, uno de los conflictos armados más tristes y crueles de nuestra historia!

Juárez fue perseguido por todas partes y sólo encontró refugio en Veracruz, donde fueron promulgadas otras leyes de reforma, entre las que sobresalen la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos y la Ley sobre el Estado Civil; todas ellas, teniendo como base la Constitución de 1857, marcaban aunque por el momento sólo a nivel normativo, la separación de los poderes civil y eclesiástico, los derechos individuales y el nacimiento de un Estado soberano y moderno.

La Guerra de Reforma terminó en enero de 1861, cuando el general González Ortega entró a la Ciudad de México después de derrotar a Miramón en Calpulalpan.

La derrota de los conservadores permitió a Juárez implantar un gobierno constitucionalista, pero el país estaba deshecho por la guerra intestina, las arcas estaban vacías, México tenía deudas millonarias, principalmente con España, Inglaterra y Francia, que ante la moratoria de pagos integraron una alianza para intervenir en el país. Los trabajos diplomáticos lograron disuadir a Inglaterra y España, pero no a Francia, que descubrió su intención de instituir un imperio cuya cabeza sería Maximiliano de Habsburgo.

Lo admirable es que con este telón de fondo, tan negro y cuajado de amenazas, Juárez proseguía, con optimismo, proponiendo las bases legislativas que derivadas de la Constitución de 1857 tendían a ordenar la vida política, social, económica y jurídica del país.

Cuando uno se pregunta de dónde sacaba fuerzas este hombre para seguir adelante, tal vez se pueda encontrar la respuesta en sus propias palabras, cuando al publicar un manifiesto a la Nación en plena Guerra de Reforma, después de hablar de su absoluta creencia en el triunfo de la razón sobre la fuerza, en la victoria de la independencia y de la dignidad humana, termina descubriendo el secreto de su inmovible resistencia al exclamar:

*Con esas creencias que son la vida de mi corazón, con esta fe ardiente, único título que enaltece mi humilde persona hasta la grandeza de mi encargo, los incidentes de la guerra son despreciables; el pensamiento está sobre el dominio de los cañones y la esperanza inmortal nos promete la victoria decisiva del pueblo...*

Con esa “fe ardiente”, Juárez promulga la primera Ley de Amparo. Los artículos 101 y 102 de la Constitución de 1857, precedentes de los artículos 103 y 107 de la actual, ponían los fundamentos y principios del

juicio de amparo, ese medio judicial que permite a los gobernados defender sus garantías individuales de los actos injustos de todo tipo de autoridades. Ahí, en la Constitución ya estaban esos principios, pero no tenían vida, no se podían aplicar, porque no existía la ley que estaba aboliendo los procedimientos pertinentes, así como la competencia y organización de los tribunales permitiera concretar la protección a los particulares en contra de los abusos de las autoridades.

Pues bien, ese vacío fue llenado por la ley que expidió Juárez el 30 de noviembre de 1861; ésta es la primera Ley de Amparo (Orgánica y Reglamentaria de los Artículos 101 y 102 de la Constitución).

Efectivamente, aun cuando antes de la Constitución de 1857 fue formulado por Don José Urbano Fonseca un proyecto de ley de amparo, éste nunca pasó de ser simplemente un proyecto, de modo que la Ley de 1861 es, indisputablemente, la primera ley que reguló y organizó el procedimiento del juicio de amparo.

Se establecían en dicha Ley, tres niveles de órganos dentro de la justicia federal: en primera línea de fuego estaban los Juzgados de Distrito; en contra de lo que éstos resolvían se daba el recurso de apelación ante los Tribunales de Circuito, que constituían el segundo tipo de órganos y, finalmente, las Salas de la Suprema Corte de Justicia conocían del recurso de súplica, que procedía sólo cuando el Tribunal de Circuito había revocado o modificado la sentencia de primera instancia (artículo 19).

El procedimiento de amparo era muy sencillo, pues la demanda se presentaba ante el Juez de Distrito, el que corría traslado al promotor fiscal y a la autoridad responsable (artículos 3o., 4o. y 7o.); se rendían las pruebas y los alegatos correspondientes y el juez resolvía en seis días (artículos 9o. y 10o.), concediendo, en su caso, el amparo contra los actos o las leyes inconstitucionales. Muy importante era lo establecido en el artículo 11, en cuanto disponía que el amparo se limitaba únicamente a la declaración de que se protegía al quejoso, pero no se anulaban las leyes; aquí se concretaba, ya desde entonces, lo que se conoce como "fórmula Otero" o principio de relatividad de las sentencias de amparo.

Resulta digno de observación que en esta primera Ley de Amparo ya había un indicio de transparencia judicial, pues el artículo 12 establecía que las sentencias debían publicarse en los periódicos; fue el prelude del Semanario Judicial de la Federación.

También es muy importante observar que ya desde esa época se establecía la posibilidad de que el Juez de Distrito otorgara la suspensión de los actos reclamados (artículo 4o.).

Por lo demás, la materia sobre la que recaía el juicio de amparo no solamente se circunscribía a la protección de las garantías individuales, sino también a los actos de autoridad que vulneraban la soberanía de los Estados por la Federación o de la Federación por los Estados, en cuanto afectaban a los particulares (artículo 20).

En aquella época era común que los litigantes tuvieran que pagar derechos por el uso de un papel especial que era obligatorio para sus escritos y actuaciones; el artículo 34 establecía que las personas pobres podían usar papel común para sus recursos y actuaciones.

Finalmente, el artículo 33 establecía que los tribunales, para fijar el derecho, tenían como regla suprema lo instituido en la Constitución Federal, en las leyes emanadas de ella y en los tratados internacionales, con lo que reiteraba lo establecido en el artículo 126 de la Constitución y que se conserva, actualmente, en el artículo 133 de la Constitución de 1917.

Esta Ley de Amparo tuvo escasa aplicación durante los primeros años de su vigencia, porque ya en 1862 México se debatía en una nueva guerra, ahora en contra de las tropas francesas, que encontraron la alianza de las fuerzas mexicanas conservadoras. La causa de la independencia y de la República parecía irremediabilmente perdida, excepto para Juárez que moviéndose continuamente de un lado a otro del territorio nacional, nunca dudó del triunfo que brilló, finalmente, en el sitio de Querétaro seis años después; el 19 de junio de 1867, Maximiliano, Miramón y Mejía eran fusilados en el Cerro de las Campanas.

Si la Ley de Amparo de 1861 no fue muy utilizada al principio, ahora, después de la derrota de los conservadores, éstos fueron, paradójicamente, los que más se beneficiaron de ella, amparándose contra actos que en aplicación de las leyes expedidas por infidencia y traición, los afectaban en sus personas y sus bienes. La Ley demostró, pues, que sí funcionaba y funcionaba bien.

Después de la restauración republicana, el gobierno juarista emprendió la reconstrucción del país: Se inicia la construcción del ferrocarril de Tehuantepec; se liquida la deuda interior; se adopta el Sistema Métrico Decimal; se funda la Casa de Moneda; en esta etapa viene la segunda Ley de Amparo.

Efectivamente, la Ley Orgánica de 1861 fue derogada por la Ley del 20 de enero de 1869, que constituye la segunda Ley de Amparo, también expedida por Don Benito Juárez.

Esta Ley era más cuidada que la anterior y muchas de sus disposiciones establecen principios y figuras que esencialmente son conservadas

en la actualidad, como la suspensión provisional y definitiva (artículos 3o., 5o. y 6o.); la competencia del Juez de Distrito en cuya jurisdicción se ejecute el acto reclamado (artículo 3o., 1er. párrafo) y los efectos restitutorios del amparo (artículo 23). Asimismo, se introdujeron algunas novedades, como la revisión de oficio ante la Suprema Corte (artículo 13). Por otra parte, el artículo 27 reiteraba que las sentencias de amparo debían publicarse en los periódicos. También es de notar que ya no intervenían en el juicio de amparo los Tribunales de Circuito, cuya competencia quedó reservada a los juicios ordinarios federales; son los actuales Tribunales Unitarios de Circuito.

Pero lo que más ha dado que hablar de esta Ley es que su artículo 8o. establecía la improcedencia del juicio de garantías tratándose de los negocios judiciales. Tan drástica medida obedeció a que los juicios ordinarios, entonces reducidos a los de carácter civil y penal, eran constantemente obstaculizados porque los litigantes iban promoviendo el amparo casi en contra de cada uno de los acuerdos que dictaba el juez correspondiente, de tal manera que los juicios se hacían interminables. Esta Ley de Amparo pues, pretendió cortar por lo sano y declaró improcedente el amparo dentro de los negocios judiciales.

Esta medida llegó a entenderse como incorrecta porque si bien pretendía agilizar los juicios ordinarios, lo que era muy necesario, perdía de vista, sin embargo, que las sentencias también son actos de autoridad en contra de los cuales procedía el amparo conforme a la Constitución, además de que en algunos casos era no sólo conveniente sino forzoso y necesario que dentro de los juicios ordinarios pudiera darse el amparo respecto de algunos actos de procedimiento que venían siendo de imposible reparación; esta problemática no encontró un principio de solución sino muchos años más tarde, cuando se introdujo en la Constitución de 1917 el amparo directo en contra de las resoluciones definitivas, así como por la adopción de una regla que ahora está en el artículo 114, fracción IV, de la Ley de Amparo, que permite el amparo indirecto en contra de actos dentro de juicio cuando son de imposible reparación.

Pero en su época causó graves inconvenientes aquella medida que establecía el artículo 8o. de la Ley de 1869, hasta que la jurisprudencia de la Suprema Corte estableció que el amparo procedía en los negocios judiciales.

Mientras tanto, el año de 1869 encontró a Juárez sofocando algunos levantamientos y prosiguiendo las obras del ferrocarril mexicano; por cierto, estas obras se vieron interrumpidas porque en el mes de julio cayó en la Ciudad de México una terrible tromba que produjo una creciente de agua en una barranca aledaña a la capital, causando la muerte de un



hombre; desde entonces se conoció ese lugar como “Barranca del Muerto”; tal es el origen del nombre de lo que ahora es una calle.

En 1870 cae en cama doña Margarita de una larga enfermedad que, a la postre, habría de causarle la muerte. En medio de esa pena, Juárez expide un Decreto que a más de 130 años de distancia todavía tiene vigencia y autoridad dentro de la judicatura nacional. Se trata del Decreto de 8 de diciembre de 1870 que crea el Semanario Judicial de la Federación, que es un órgano periódico donde se publican, desde entonces, las sentencias y resoluciones pronunciadas por los tribunales federales.

Las sentencias de la Suprema Corte —y ahora también de los Tribunales Colegiados de Circuito—, establecen los criterios interpretativos sobre la Constitución, leyes y demás normas jurídicas, lo cual permite unificar los criterios jurídicos a nivel nacional; esta consideración permite vislumbrar la gran importancia del Semanario Judicial de la Federación, que a lo largo de más de 130 años viene a ser la memoria judicial más trascendente de nuestro país.

En tan prolongado tiempo de publicación, el Semanario ha tenido hasta el día de hoy nueve épocas, que se acostumbra dividir en dos periodos: El de la Jurisprudencia Histórica, que tuvo cuatro épocas; y el periodo de la Jurisprudencia Aplicable, que empieza con la quinta época.

Las cuatro Épocas de la Jurisprudencia Histórica se refieren a criterios basados en la Constitución de 1857 y leyes que ya no están en vigor.

La Jurisprudencia Aplicable abarca los criterios interpretativos de la Constitución de 1917 hasta nuestros días y, como ya se dijo, abarca las épocas quinta a novena.

La quinta época se inicia a raíz de la Constitución de 1917 y termina el 30 de junio de 1957, cuando las Salas dejan de conocer del amparo contra leyes, pues ya en 1958 empieza a conocer el Pleno de esta clase de juicios.

La sexta época empieza en julio de 1957 y finaliza en el mes de diciembre de 1968, cuando se consolidan en la República los nuevos órganos de amparo que son los Tribunales Colegiados de Circuito.

La séptima época va del mes de enero de 1969 hasta el 14 de enero de 1988, fecha en que la Suprema Corte deja de conocer de amparos directos y se concentra en cuestiones de constitucionalidad, dejando a los Tribunales Colegiados de Circuito todo el amparo de legalidad.

La octava época empieza el 15 de enero de 1988 y termina el 3 de febrero de 1995, con la nueva integración de la Suprema Corte, la reno-

vacación de las controversias constitucionales y la creación de las acciones de constitucionalidad.

La novena época, que comenzó en febrero de 1995, es la que estamos viviendo; ya el Semanario no se edita sólo en libros, sino en discos ópticos; su tiro total en el mes de diciembre de 2005 fue de 9900 (2700 libros y 7200 discos ópticos).

En 1871, cuando se empezó a publicar el Semanario, fue el año en que murió Margarita; poco antes de morir, alcanzó a decirle a su esposo: *¡Pobre viejo! No me sobrevivirás mucho tiempo.* A Don Benito se le rodaron las lágrimas; moriría al año siguiente, el 18 de julio de 1872, a la edad de 66 años.

Benito Juárez fue un legislador por excelencia; el que legisla va poniendo orden en la vida social a través de reglas obligatorias, y cuando estas reglas no solamente procuran la seguridad, el saber a qué atenerse, sino que se inspiran además en la equidad y la justicia, perduran y se desarrollan a través del tiempo, como ladrillos con los que se edifica un Estado de Derecho; Juárez se adelantó a su época y con sus leyes puso las bases para que México entrara a la modernidad.

Observa Jean Francois Revel que desde los siglos XVIII y XIX la teoría política ha pasado a formar parte de la filosofía y constituye el eje principal de la moral; tal vez por ello, en la cruda realidad, los pueblos se niegan a olvidar a aquellos hombres que además de tener buenos principios y altos ideales, los viven cotidianamente con la sencillez que los engrandece.

En 1858, poco después del incidente de Guadalajara en que estuvo Juárez a punto de ser asesinado y que fue salvado en el último momento por aquella inspirada arenga de Don Guillermo Prieto, Juárez dió las gracias a los habitantes de Guadalajara por el apoyo que le habían dado, a través de un manifiesto en que dijo esas palabras que en estos días se oyen en los spots de la televisión, pero que vale la pena repetir hoy, como ayer, como siempre:

*...la democracia es el destino de la humanidad futura; la libertad su indestructible arma; la perfección posible el fin a donde se dirige...*

Desde el corazón de nuestra historia, tan poco conocida, estos conceptos juaristas pueden, en la actualidad, hacernos vislumbrar la esperanza de un México mejor.

Gracias.